Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

C. Joel García Flores.
C. Instituto Politécnico Nacional s/n Loc. Tres Palos,
C.P. 39905, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.
Tel: 0447443525485.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado **"Conjunto Habitacional y Comercial del Pacífico San Marcos Guerrero"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en la Parcela No 694 Z1 P1/1 del ejido Llano de la Puerta de San Marcos, Municipio de San Marcos, Guerrero, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 10 de septiembre del 2019, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de misma fecha, asignándole el folio 000967, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del proyecto **"Conjunto Habitacional y Comercial del Pacífico San Marcos Guerrero"**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **12/MP-0068/09/19** y clave de proyecto **12GE2019TD049**.

2. Que el 10 de septiembre del 2019, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.

3. Que con fecha 13 de septiembre del 2019, fue recibido en el **ECC** de esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del **proyecto,** realizado con misma fecha.

4. Que el 12 de septiembre del 2019, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número **DGIRA/047/19**, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 05 al 00 de septiembre del 2019.

5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

6. Que el 20 de septiembre del 2019, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00660/2019, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.

7. Que el 20 de septiembre del 2019, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00661/2019, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

8. Que el 20 de septiembre del 2019, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00662/2019, remitió a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

9. Que el 20 de septiembre del 2019, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. DFG-SGPARN-UGA/00663/2019, remitió al Municipio de San Marcos, Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto,** para su conocimiento y efectos procedentes.

10. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero SEMAREN y el Municipio de San Marcos, Guerrero, de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 7, 8 y 9** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto.**

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES.

I. Que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4°, 5° fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II t último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2°, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2°, 3° fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° inciso Q) y R), fracción II, 9°, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fraccion II, 46 fraccion II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2°, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracción IX y X y 35 de la LGEEPA.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluaran los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serian sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en la Parcela No 694 Z1 P1/1 del ejido Llano de la Puerta de San Marcos, Municipio de San Marcos, Guerrero.

El proyecto contempla la ejecución de obra civil para la urbanización y construcción de 92 Casas-habitación de interés medio de dos plantas, con un área promedio por lote de 136.95 m^2. Además, se considera la construcción de 28 locales comerciales; cada uno de los cuales tendrá una superficie promedio de 39.07 m^2, y s se ubicarán de manera paralela, adyacente, a la Carretera Mx 200 pero respetando los derechos de vía y restricciones habidas.

Dosificación de áreas	Superficie, m^2	%
Área urbanizable Total	7,287.14	29
92 Viviendas	5,793.24	23
28 Lotes comerciales	1,093.90	4
PTAR	400.00	2
Vialidades y banquetas	6,158.30	24
Superficie sin construir*	11,842.92	47
TOTAL	**25,288.36**	**100%**

* En los planos se señala una superficie sin construir de 12, 226.92 m^2, porque en esta se consideraba la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

El predio tiene una superficie total de 25,288.36 m^2, de la cual, la superficie donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde el 29%, con 7,287.14 m^2 al área urbanizable que incluye las 92 viviendas, los 28 lotes comerciales y la PTAR; se dejará un total de 12,226.92 m^2 de superficie permeable, y se ubica en el km 38.6, en el municipio de San Marcos, Guerrero.

En el Proyecto se tiene diseñada una vialidad interna que rodea al Conjunto habitacional, contará con áreas de estacionamiento, y jardines con árboles nativos o adaptados a las condiciones de la región, tanto al frente de las viviendas, como en espacios de uso común. Una vez que la Primera Etapa entre en funcionamiento, las aguas residuales producidas por los habitantes serán tratadas en una planta de tratamiento adecuada, misma que se detalla en el capítulo siguiente. La Planta de tratamiento se irá adecuando conforme al crecimiento del fraccionamiento. Se tendrá una barda perimetral de 696.29 m de largo por que cerrará al conjunto habitacional, dicha barda tendrá una altura 2.20 metros y sobre la cual se añadirá una malla ciclónica con 1.5 de altura lo que reforzará la seguridad de los habitantes.

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

Para la vialidad, las calles y banquetas se destinan 6,158.30 m^2; lo que consiste en un circuito de calle interior y cerradas que serán de 9.0 m de sección (con banquetas de 1.0 m y arroyo vehicular de 7.0 m), y la vialidad de acceso conectará mediante reductor de velocidad a la Carretera MX200 proveyéndose todas las precauciones para entrar o salir del fraccionamiento con seguridad. (Anexo Plano del Conjunto Habitacional) La entrada al frente tendrá una caseta de vigilancia para regular entradas y salidas; cada carril tendra 3.8 m de ancho, y la caseta al centro tendrá las dimensiones de 1.30 de ancho por 2.5 m de largo. También, se tendrá acceso peatonal adecuadamente resguardado.

El predio tiene una superficie total de 25,288.36 m^2, de la cual, la superficie donde se pretende desarrollar el proyecto es de 13,061.44 m^2 de superficie impermeable y un total de 12,226.92 m^2 de superficie permeable, y se ubica en el km 38.6, en el municipio de San Marcos, Guerrero.

Se tiene un área de afectación pluvial de 13,061.44 m^2 distribuida en todo el predio. Para el área vendible se tendrán 6,887.14 m2, de la cual 1,093.9 m^2 son de uso comercial en 28 locales comerciales y 5,793.24 m^2 para 92 unidades casa-habitación.

Coordenadas del predio del proyecto

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
Lado		Distancia, m	Rumbo	Vértice	COORDENADAS UTM WGS84	
EST.	PV				X	Y
				1	441224.550	1854213.352
1	2	30.969 m	76° 41' 12.0"	2	441254.695	1854220.397
2	3	39.381 m	76° 25' 57.3"	3	441292.989	1854229.526
3	4	49.153 m	76° 39' 17.7"	4	441340.829	1854240.735
4	5	22.364 m	77° 26' 30.7"	5	441362.663	1854245.535
5	6	14.038 m	168° 36' 30.3"	6	441365.397	1854231.771
6	7	159.81 m	186° 50' 10.2"	7	441345.942	1854073.209
7	8	67.3 m	175° 24' 15.2"	8	441351.147	1854006.135
8	9	45.455 m	259° 06' 15.2"	9	441306.504	1853997.67
9	10	16.083 m	276° 55' 29.9"	10	441290.549	1853999.652
10	11	20.234 m	327° 14' 56.1"	11	441279.654	1854016.694
11	12	35.533 m	327° 18' 3.5"	12	441260.548	1854046.638
12	13	44.153 m	329° 44' 17.3"	13	441238.411	1854084.822
13	14	60.902 m	337° 40' 54.3"	14	441215.448	1854141.205
14	15	38.467 m	52° 30' 32.0"	15	441246.024	1854164.525
15	16	53.36 m	336° 06' 4.4"	16	441224.550	1854213.352
Superficie = 25, 288.36 m^2						

Se instalará una planta de tratamiento de aguas residuales ASA-JET con capacidad de 0.90 litros por segundo de la Empresa ASA S.A. de C.V., la cual es una planta de tratamiento prefabricada de concreto armado. Menciona el Fabricante que "Para la capacidad de la planta se consideran 5 personas por casa y una dotación de agua potable de 150 litros por persona por día nos da un volumen de agua residual de 82.50 m3/día (0.90 lps) El agua residual tratada cumplirá con la NOM-003- SEMARNAT-1997 que permite su uso en el riego de áreas verdes.

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el municipio de San Marcos, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracción IX y X de la LGEEPA, 5 inciso Q) y R) fracción II del REIA.

B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional.**

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de olas obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el Municipio de San Marcos, Guerrero, el cual tiene una superficie de 960,7 km^2, y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de San Marcos, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

Flora.

Dentro de la zona estudiada (microcuenca Chacalapa del Pacífico), el tipo de vegetación predominante es la selva baja caducifolia, cón algunos elementos de vegetación de galería distribuidos a lo largo de los pequeños escurrimientos temporales que cruzan el terreno, así como algunas especies representativas de la selva mediana subcaducifolia, que forman un relicto de vegetación medianamente conservado en la zona noreste del terreno.

En la mayor parte del sitio, y particularmente en su porción sur, se aprecian visibles muestras de que la zona ya había sido impactada años atrás, ya que predominan arbolitos de diámetros pequeños, que oscilan entre los 5 y 8 cm., donde la especie dominante es Acacia cochliacantha (cubata), elemento característico de áreas perturbadas, así como un considerable número de herbáceas comunes de la vegetación arvense.

En la porción centro del terreno, que posee mayor humedad por la existencia de escurrimientos de agua, existen cultivos perennes, fundamentalmente palma de coco (*Cocos nucifera*), además de unos cuantos individuos de mango (*Mangifera indica*), aguacate (*Persea americana*); limón (*Citrus aurantifolia*), e inclusive uno de cacao (*Theobroma cacao*). Se le ha usado además para el pastoreo de bovinos y caballos.

Sin embargo, tras varios años de abandono de un uso agropecuario, el predio se ha ido cubriendo paulatinamente de vegetación, en su mayoría leguminosas, con lo que actualmente constituye el habitat de diversas especies de fauna silvestre, algunas de ellas, como *Ctenosaura pectinata* (iguana negra), *Boa constrictor* (masacoa) y *Crotalus durissus* (víbora de cascabel), se encuentran sujetas a protección legal

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

(Ver anexo de fauna), además de ser un importante sumidero de carbono y un espacio para la recarga de los mantos acuíferos.

A continuación, se describen las características generales de la vegetación y algunas de sus especies representativas.

Selva baja caducifolia: Es el tipo de vegetación más abundante en la zona de estudio y sus alrededores, está dominada por especies que se desprenden de su follaje durante la temporada de sequía, que en la región dura aproximadamente siete meses.

En el sitio, el estrato vertical dominante está constituido por individuos dispersos o agrupados, de una altura promedio de 5 a 9 m, donde destacan las siguientes especies:

- *Acacia cochliacantha*
- *Cordia alliodora*
- *Guazuma ulmifolia*
- *Leucaena macrophylla*
- *Spondias purpurea.*

Fisonómicamente sobresale la presencia de algunos árboles dispersos de *Enterolobium cyclocarpum* (parota), mismos que pueden llegar a sobrepasar los 20 m de altura, los que muy probablemente se originaron de la dispersión de semillas que realiza el ganado, que aún continúa frecuentando el predio para alimentarse.

Se puede diferenciar un estrato arbustivo, con una altura aproximada de 3 m, el cual está conformado por arbolitos y/o arbustos de unas cuantas especies, tales como:

- *Bunchosia palmeri.*
- *Casearia corymbosa.*
- *Jacquinia macrocarpa ssp. pungens.*
- *Randia aculeata.*
- *Trichilia hirta.*

Las herbáceas mejor representadas están constituidas por plantas como:

- *Capraria biflora.*
- *Lantana camara.*
- *Lasiacis divaricata.*
- *Mucuna pruriens.*
- *Sida acuta.*

Las cactáceas están presentes con escasos individuos de las siguientes especies:

- *Acanthocereus occidentalis.*
- *Nopalea karwinskiana.*
- *Peniocereus viperinus.*
- *Opuntia puberula.*

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

Es importante destacar la existencia en este tipo de vegetación, de dos especies de palmas nativas, tales son: *Acrocomia aculeata* (coacoyul), de la que existen unos cuantos ejemplares, y *Cryosophila nana* (zoyamiche), con una población más abundante en el sitio. Esta segunda especie se encuentra bajo protección legal dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, existen evidencias en prácticamente todo el terreno, de que se le aprovecha de manera ilegal, pues sus partes tiernas (palmito) se comercializan en los mercados populares de la región.

Vegetación de galería: La vegetación de galería está representada por algunos árboles de Ficus glabrata (amate), de los cuales existen ejemplares de considerable tamaño y que han ido propagándose corriente abajo, constituyendo una importante fuente de alimento y refugio para la vida silvestre de la zona, en especial para las aves y murciélagos que consumen sus frutos y proporcionando un sitio de refugio para mamíferos como los armadillos, los que cavan sus madrigueras en el fresco suelo bajo su frondosa copa.

Otros árboles que crecen a los márgenes de los arroyuelos dentro del terreno, aunque en mucha menor cantidad son *Andira inermis* (cuautololote) y *Pithecellobium lanceolatum* (timuche), así como especies cultivadas como mango y aguacate. Las herbáceas son esencialmente *Xanthosoma robustum* (colombo) y *Pityrogramma calomelanos* (helecho), que constituyen poblaciones poco abundantes.

Selva mediana subcaducifolia: En el punto más elevado del terreno, situado hacia el noreste, se localiza la comunidad vegetal mejor conservada, donde aparentemente existe un ecotono, que combina elementos típicos de la selva mediana subcaducifolia con la selva baja caducifolia. Se caracteriza por estar dominada por árboles que rebasan los 15 m de altura, que conforman una población de *Pterocarpus acapulcensis* (drago), donde se intercalan principalmente individuos de *Cochlospermum vitifolium* (apánico).

Florística.
Fueron identificadas un total de 132 especies de plantas, agrupadas en 117 géneros y 58 familias.
La familia más de mayor riqueza es Leguminosae, con 25 especies, lo que representa casi un 19% de las plantas determinadas dentro del área de estudio, seguida distantemente por Euphorbiaceae, con 6 especies. En el siguiente cuadro se muestran las catorce familias con mayor abundancia relativa.

Familias mejor representadas en la zona de estudio

Familia	Núm. especies	Abund. Relativa
Leguminosae	25	18,94
Euphorbiaceae	6	4,55
Cactaceae	4	3,03
Convolvulaceae	4	3,03
Malpighiaceae	4	3,03
Rubiaceae	4	3,03
Verbenaceae	4	3,03
Anacardiaceae	3	2,27
Apocynaceae	3	2,27
Arecaceae	3	2,27
Boraginaceae	3	2,27
Myrtaceae	3	2,27
Sapindaceae	3	2,27
Vitaceae	3	2,27
Resto de familias	72	45.45
	132	**100.00**

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

Especies amenazadas.
Dentro del área estudiada se identificaron tres especies bajo alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas son:

Especie	Nombre común	Categoría	Observaciones
Cryosoplila nana	zoyamiche	Amenazada	Existe alrededor de media centena de individuos, pero se aprecia excesiva extracción en plantas reproductoras
Licania arborea	cacahuate	Amenazada	Se observó un solo individuo formando parte de la vegetación de galería
Sapium macrocarpum	chilamate	Amenazada	La población no rebasa los 5 ejemplares.

Vegetación dentro del predio del proyecto

De acuerdo a los trabajos realizados en el sitio de estudio, ese terreno que anteriormente fue de uso agrícola y que después se usaron para el pastoreo abierto de ganado, está cubierto por áreas de suelo desnudo, y donde existe cobertura vegetal, ésta se encuentra conformada por herbáceas, predominando las gramíneas y entre ellas el zacate sabanilla (*Bouteloua repens*), una gramínea de amplia distribución (desde el sur de los Estados Unidos a Colombia, Venezuela y Las Antillas), además de otras especies herbáceas, tales como: *Dalea foliolosa*, *Ipomoea triloba* (campanitas), *Hyptis suaveolens* (chán), *Waltheria americana (tapacola), Mucuna pruriens* (chile de gato) y *Indigofera hirsuta*, estas dos últimas, especies invasoras introducidas.

El estrato arbustivo es muy escaso, estando conformado por especies típicas de terrenos con un importante grado de disturbio, tales como: *Mimosa albida*, *Randia tetracantha* (crucillo), *Jacquinia macrocarpa* (pinicuilla) y *Senegalia polyphylla* (rabo *de iguana*).

El estrato herbáceo, que es cubre más del 95% de la parcela es una asociación: *Bouteloua repens – Mucuna pruriens – Dalea foliolosa.*

Por su parte, el estrato superior está conformado por una densidad muy baja, de apenas 17 individuos por hectárea (43 ejemplares en 2.5 ha), con individuos dispersos de las especies *Gliricidia sepium* (cacahuanache), *Acacia cochliacantha* (cubato), *Acacia collinsii* (carnizuelo) y *Guazuma ulmifolia* (cuaulote).

A continuación, se presenta el listado florístico del predio, donde no se observa ninguna especie en alguna categoría de protección:

Lista florística del predio objeto de estudio

Familia/Nombre científico	Nombre común	Categ. Protección
Acanthaceae		
Elytraria imbricata (Vahl) Pers.		
Apocynaceae		
Rauvolfia tetraphylla L.		
Asclepiadaceae		
Marsdenia mexicana Decne.		
Asteraceae		
Eupatorium odoratum L.		

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

Tithonia rotundifolia (Miller) Blake		
Boraginaceae		
Cordia alliodora (Ruiz & Pav.)	hormiguero	
Cactaceae		
Acanthocereus pentagonus Britton & Rose	pitayo	
Convolvulaceae		
Cuscuta yucatana Yuncker	bejuco amarillo	
Ipomoea triloba L.	campanitas	
Merremia aegyptia (L.) Urban		
Quamoclit pennata (Desr.) Bojer		
Gramineae		
Bouteloua repens (Kunth) Scribner & Merr.	zacate sabanilla	
Lamiaceae		
Hyptis suaveolens L.	chán	
Leguminosae		
Acacia cochliacantha Humb. & Bonpl.	cubata	
Acacia collinsii Safford	carnizuelo	
Chamaecrista diphylla (L.) Greene		
Dalea foliolosa (Aiton) Barneby		
Desmodium scorpiurus (Sw.) Desv.		
Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.	parota	
Indigofera hirsuta L.		
Gliricidia sepium (Jacq.) Kunth. ex Steudel	cacahuananche	
Leucaena macrophylla Benth.	guaje de cerro	
Mucuna pruriens (L.) DC	chile de gato	
Senegalia polyphylla (DC.) Britton Rose.	rabo de iguana	
Senna skinneri (Benth.) Irwin & Barneby	paraca	
Malvaceae		
Anoda acerifolia (Zuccagni) DC.		
Sida acuta Burman	escobilla	
Nyctaginaceae		
Salpianthus purpurascens (Cav.Ex Lag) Hook&Arn.	zuzuca	
Passifloraceae		
Passiflora foetida L.	tronadora	
Scrophulariaceae		
Capraria biflora L.		
Sterculiaceae		
Waltheria americana L.		
Theophraspaceae		
Jacquinia pungens A. Gray	pinicuilla	
Ulmaceae		
Bytneria aculeata Jacq.		
Guazuma ulmifolia Lam.	cuaulote	

Fauna.

Con base en los registros obtenidos en el sitio del proyecto no se encontró especie en la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Semarnat 2010). Dos especies son endémicas de acuerdo con González-García y Gómez de Silva (2003). En la Microcuenca tres especies son consideradas en la categoría de Protección especial en la NOM-059 SEMARNAT 2010.

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

Listado de aves registrado en el sitio del proyecto, conjunto habitacional del Pacífico; San Marcos, Guerrero

Orden	Familia	Género	Especie	Nombre común	Predio	NOM-059
Pelecani-formes	Threskiornithidae	*Plegadis*	*chihi*	ibis ojos rojos		
Catharti-formes	Cathartidae	*Coragyps*	*atratus*	zopilote común		
Catharti-formes	Cathartidae	*Cathartes*	*aura*	zopilote aura		
Accipitri-formes	Accipitridae	*Buteogallus*	*anthracinus*	aguililla negra menor		Pr
Columbi-formes	Columbidae	*Columbina*	*talpacoti*	tórtola canela	X	
Cuculi-formes	Cuculidae	*Piaya*	*cayana*	cuclillo canela		
Cuculi-formes	Cuculidae	*Crotophaga*	*sulcirostris*	garrapatero pijuy	X	
Apodi-formes	Trochilidae	*Archilochus*	*colubris*	colibrí garganta rubí		
Apodiformes	Trochilidae	*Selasphorus*	*rufus*	zumbador canelo		
Apodi-formes	Trochilidae	*Cynanthus*	*sordidus*	colibrí opaco	X	
Apodi-formes	Trochilidae	*Amazilia*	*rutila*	colibrí canelo	X	
Coracii formes	Alcedinidae	*Megaceryle*	*torquata*	martín pescador de collar		
Piciformes	Picidae	*Melanerpes*	*chrysogenys*	carpintero enmascarado	X	
Passeri-formes	Vireonidae	*Vireo*	*pallens*	vireo manglero		Pr
Passeri-formes	Corvidae	*Calocitta*	*formosa*	urraca cara blanca		
Passeri-formes	Tyrannidae	*Contopus*	*sordidulus*	papamoscas del oeste		
Passeri-formes	Tyrannidae	*Empidonax*	*difficilis*	papamoscas amarillo del pacífico	X	
Passeri-formes	Tyrannidae	*Pyrocephalus*	*rubinus*	papamoscas cardenalito		
Passeri-formes	Tyrannidae	*Pitangus*	*sulphuratus*	luis bienteveo	X	
Passeri-formes	Tyrannidae	*Myiozetetes*	*similis*	luisito común	X	
Passeri-formes	Tyrannidae	*Tyrannus*	*vociferans*	tirano gritón	X	
Passeri-formes	Tyrannidae	*Tyrannus*	*crassirostris*	tirano pico grueso	X	
Passeri-formes	Tyrannidae	*Tyrannus*	*verticalis*	tirano pálido	X	
Passeri formes	Troglodytidae	*Campylorhynchys*	*rufinucha*	matraca nuca canela	X	
Passeri-formes	Polioptidae	*Polioptila*	*caerulea*	perlita azul gris	X	
Passeri-formes	Icteridae	*Icteria*	*virens*	chipe grande	X	
Passeri-formes	Icteridae	*Icterus*	*spurius*	bolsero castaño	X	
Passeri-formes	Icteridae	*Icterus*	*pustulatus*	bolsero dorso rayado	X	
Passeri-formes	Icteridae	*Icterus*	*gularis*	bolsero dorso negro mayor		
Passeri-formes	Icteridae	*Icterus*	*graduacauda*	bolsero cabeza negra	X	
Passeri-formes	Icteridae	*Molothrus*	*ater*	tordo cabeza café		
Passeri-formes	Icteridae	*Quiscalus*	*mexicanus*	zanate mayor	X	
Passeri-formes	Parulidae	*Basileuterus*	*rufifrons*	chipe gorrirrufo	X	
Passeri-formes	Parulidae	*Setophaga*	*petechia*	chipe amarillo	X	
Passeri-formes	Parulidae	*Setophaga*	*citrina*	chipe encapuchado		
Passeri-formes	Passerellidae	*Arremonops*	*rufivirgatus*	rascador oliváceo	X	
Passeri-formes	Passerellidae	*Peucaea*	*ruficauda*	zacatonero corona rayada	X	
Passeri-formes	Cardinalidae	*Cardinalis*	*cardinalis*	cardenal rojo	X	
Passeri-formes	Cardinalidae	*Passerina*	*cyanea*	colorín azul	X	
Passeri-formes	Cardinalidae	*Passerina*	*ciris*	colorín siete colores		Pr
Passeri-formes	Thraupidae	*Sporophila*	*torqueola*	semillero de collar		

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

Etapa de Preparación del sitio

Actividad relevante que puede ocasionar impacto al ambiente	**Descripción de la actividad**
PS1. Plática de educación ambiental con todo el personal involucrado en el proyecto	Pláticas de educación ambiental estarán dirigidos a toda la plantilla laboral del proyecto con la finalidad de minimizar los riesgos que pudiesen generar al ambiente. Para ello, se prevé la realización de los siguientes eventos: **a). Plática sobre el cuidado y conservación de la fauna silvestre.** **b). Plática sobre manejo de residuos.** Considerando que cada uno tiene particularidades específicas y aplican para periodos específicos, se consideró que los periodos en que cada uno se realice sean los siguientes: Plática sobre el cuidado y conservación de especies de fauna silvestre Su realización se sujetará al inicio de las actividades, formando parte de las preparativas del sitio. Se analiza la posibilidad de impartir una plática relacionada con manejo adecuado de residuos, previo al inicio de cualquier actividad.
PS2. Implementación de acciones de Ahuyentamiento de fauna silvestre	Esta actividad consiste en desplazar a los ejemplares de fauna silvestre que se encuentren dentro del predio a intervenir, a efecto de minimizar el riesgo por mortandad, particularmente del grupo de reptiles. La realización de esta actividad se deberá efectuar de ocho a cinco días antes al inicio de las actividades propias del despalme del terreno y se reitera el hecho de que únicamente se efectuará para el predio previamente definido.
PS3. Colocación de letreros alusivos al proyecto.	Antes del inicio de las actividades propias del despalme se colocará una vinilona, cuyo contenido (impreso en gran formato) deberá contener la información mínima de las actividades que se desarrollarán en el predio, tales como: Nombre del proyecto, número de oficio de autorización de impacto ambiental, logotipo de la autoridad que autoriza el impacto ambiental y superficie autorizada.
PS4. Tráfico vehicular	Se refiere a la introducción al sitio, de trabajo de los vehículos requeridos para el desarrollo del proyecto.
PS5. Habilitación de infraestructura provisional y centro de alojamiento de maquinaria y equipo	Esta actividad se desarrollará sobre una superficie de terreno. En ésta se habilitará la caseta encargada de la operación general del proyecto. Es de resaltar que los materiales que se utilizarán para la habilitación del área referida serán en su totalidad reutilizables y de fácil desmonte o desarmado. Dentro de ellos podemos citar las láminas, estructuras metálicas de escaleras y barandal, vidrios, puertas, tabla roca, cisterna y grava, entre otros.
PS6. Utilización de maquinara pesada y equipo	Se refiere a la introducción al sitio de trabajo de todo el equipo y maquinaria requerido para el desarrollo del proyecto.
PS7. Deshierbe.	Consiste en la remoción total de la cobertura vegetal del predio, consistente básicamente en hierbas y algunos arbustos. Esta actividad podrá realizarse con medios mecánicos o manuales, lo cual dependerá de los medios de la empresa contratada para ello. La forma en que dicha actividad se realizará será de manera gradual en cada sección. Es decir, se deshierba inicialmente una superficie determinada y no se podrá avanzar con el resto del predio en la superficie restante en tanto no se finalice la inicial.
PS8 Carga y transporte de residuos.	Se refiere al traslado de los residuos producto del deshierbe y retiro de algunos árboles y arbustos.
PS9 Generación de residuos sólidos urbanos	Producto de alimentación de los trabajadores.
PS10. Generación de aguas residuales	Producto de las letrinas móviles.

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

Etapa de Construcción.

Actividad relevante que puede ocasionar impacto al ambiente	Descripción de la actividad
C1. Trazo y Nivelación	Con el apoyo de equipo topográfico se realizará el trazo y nivelación para la formación de plataformas según especificaciones del proyecto.
C2. Despalme	Consiste en la remoción de la capa de suelo que servía de sostén a la vegetación eliminada durante el deshierbe. El suelo removido estará vinculado a otros usos dentro del mismo terreno, si se considera suelo apto para ser utilizado como material de relleno también será empleado dentro del mismo. La remoción del suelo se realizará de manera gradual, al igual que la vegetación y estará dada en función del avance en la etapa de construcción.
C3. Carga (trasporte de residuos a sitios autorizado por la autoridad ambiental)	Producto del despalme o remoción del suelo. En el caso del material que no este vinculado a un uso posterior inmediato dentro del sitio del proyecto debera ser cargado y retirado para su disposición en un centro receptor autorizado.
C4. Construcción de redes de servicios públicos	Implica la apertura de zanjas o canales por donde se tendera la tubería y ductos de los servicios, que como parte de los trabajos de urbanización del conjunto habitacional.
C5. Construcción de vialidades	Esta actividad se ejecutará con medios mecánicos e implica el despalme de tierra, colocación de materiales de relleno y compactación de estos, así como pruebas de compactación. Considera la construcción de cunetas para el desalojo de las aguas pluviales, las cuales son dirigidas al sistema de drenaje pluvial.
C6. Tráfico de vehículos	Se refiere a la introducción al sitio de trabajo de los vehículos requeridos para el desarrollo del proyecto.
C7. Utilización de maquinaria pesada	Se refiere a la utilización del equipo y maquinaria requerida para el desarrollo del proyecto.
C8. Generación de residuos sólidos urbanos	Producto de la alimentación de los trabajadores.
C9. Generación de agua residuales (letrinas móviles)	Producto de las letrinas móviles

Etapa de operación y mantenimiento.

Actividad relevante que puede ocasionar impacto al ambiente	Descripción de la actividad
OM1 Generación de aguas residuales.	Consiste en mantenimiento del sistema de drenaje y del sistema pluvial del sitio.
OM 2. Generación de residuos sólidos urbanos.	Consiste los residuos sólidos que se generarán durante la operación del conjunto habitacional, el mantenimiento a las áreas verdes, la limpieza general de vialidades y estacionamientos, y el retiro de todos los materiales de desecho producto de las distintas obras y/o actividades propias de un proyecto de tipo habitacional.

Etapa de abandono del sitio

Actividad relevante que puede ocasionar impacto al ambiente	Descripción de la actividad
AS 1.Desmantelamiento de estructuras o uso alterno	Esta actividad implica el retiro de materiales remanentes, cierre de innecesarios, desmantelamiento de instalaciones, instalación de señaléticas, entre otros.

AS 2.Retiro de maquinaria, letrinas y contenedores de residuos.	Consiste en retirar del sitio del proyecto toda la maquinaria y equipo que se utilice para la ejecución de las actividades del proyecto.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

ATMOSFERA

Deberá regarse de ser necesarios los accesos y superficies que propicien la generación de polvos por el tránsito de los camiones y maquinaria.

Deberá cubrir los vehículos transportista con lona en buen estado para minimizar que el producto transportado se constituya en una emisión de partículas a la atmósfera durante su traslado.

El mantenimiento del parque vehicular se realizará en talleres fuera del área del proyecto y predio prohibiéndose cualquier acción de mantenimiento o reparación dentro de la zona de ejecución del proyecto.

La circulación de la maquinaria deberá limitarse al sitio del proyecto.

Las actividades de desmonte, carga y transporte de residuos, se realizarán durante los periodos de menor intensidad de vientos.

Las fogatas dentro del polígono para el que se está solicitando la autorización en materia de impacto ambiental, son improcedentes.

SUELO

Los materiales pétreos autorizados que se utilicen en la construcción del proyecto deberán provenir de bancos materiales que cuenten con la autorización otorgada por la autoridad correspondiente

Para disminuir el aumento de procesos erosivos y la modificación de las propiedades físicas y químicas del suelo, se delimitarán las áreas que serán afectadas, con el fin de evitar perturbar una mayor extensión de terreno.

Abstenerse de almacenar por periodos superiores al tiempo solicitado para la autorización de impacto ambiental, montículos de tierra producto del desmonte y/o despalme.

El excedente de limpieza, excavaciones de terracería se dispondrá en sitios autorizados por la autoridad competente.

La maquinaria por utilizar únicamente debe transitar por las rutas previamente habilitadas y sobre la etapa que de acuerdo con el cronograma se vaya a trabajar.

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

Aprovechar el Horizonte A, a fin de conservar y aprovechar dichos suelos en las áreas verdes.

Hacer uso de los sanitarios ecológicos móviles que se contratarán.

El combustible deberá ser transportado en vehículos acondicionados para la actividad, surtiendo a la maquinaria pesada en obra, el combustible lo adquirirán en establecimientos autorizados. Tal actividad no podrá realizarse en cualquier área, deberá designarse un lugar específico y acondicionado con una plancha de concreto para evitar infiltraciones al suelo.

Queda estrictamente prohibido derramar cualquier sustancia líquida que provoque la contaminación del suelo y el agua.

En caso de que por accidente se derrame alguna sustancia peligrosa que provoque contaminación al suelo y el agua, el área afectada deberá ser retirada y depositada a un tambo con tapa debidamente rotulado para que una vez lleno, éste pueda ser transferido a un sitio de disposición final/zona de confinamiento de suelos contaminados.

Evitar en todo momento dejar trapos, botes y cartón impregnado de aceites, grasas o cualquier otro tipo de combustible automotriz sobre el suelo de cualquiera de las etapas de trabajo. Para ello, se deberán colocar dos (2) tambos de 200 litros c/u, con su respectiva tapa y debidamente rotulados, donde se depositará todo tipo de material (ya sea trapo, botes y cartón) impregnado de los residuos peligrosos antes citados, mismos que de forma posterior deben ser llevados a un centro de tiro autorizado.

HIDROLOGÍA

El desmonte quedará restringido a la delimitación del predio del proyecto
Colocación de dos recipientes plásticos con capacidad de 200 l c/u para depositar en ellos los residuos sólidos urbanos que genere el personal durante las jornadas de trabajo.
Instalación temporal de sanitarios móviles (1 por cada 10 trabajadores) dentro del predio.

Confinamiento en sitios autorizados para disponer de residuos correspondientes al 100% de los mismos que se produzcan durante las actividades de preparación del sitio y construcción, con el fin de mejorar el drenaje superficial del área del proyecto

Acondicionamiento de las áreas verdes para mejorar el drenaje y disminuir su velocidad de los escurrimientos.

El despalme se realizará en los sitios autorizados para la construcción del proyecto, las cuales deberán ser previamente delimitadas.

La empresa promovente y/o contratista se harán cargo del transporte de sus residuos durante el desarrollo del proyecto

FLORA

Hacer del conocimiento de todo el personal involucrado con el proyecto, las disposiciones que las leyes señalan para la protección de la flora y fauna silvestre y las sanciones a que se hacen acreedoras quienes no lo cumplan, especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, para la

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

cual deberá ejecutarse una **capacitación previo al de obras y/o actividades** y dar seguimiento durante el periodo de ejecución de las obras.

Delimitar el polígono de este proyecto, con una zona de amortiguamiento para afectar únicamente la superficie autorizada

a). Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto referido. Será responsabilidad de la empresa adoptar las medidas que garanticen el cumplimento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresa contratista.

No se realizará el vertimiento de material producto de corte, excavaciones y/o producto de las obras o actividades de las distintas etapas, vertidos de concreto en la superficie diferente a las autorizadas, sitios que sustenten vegetación.

La remoción de la vegetación quedará sujeta a la delimitación previa de las etapas de trabajo.

Restringido el uso y empleo de herramientas como machete y hacha. El machete solo podrá llevarse consigo para emplearse en caso muy necesarios.

Emplear para la marca de los vértices de las áreas de trabajo, estacas de madera, quedando visibles sobre la superficie del suelo.

No se permitirá de ninguna manera la actividad de extracción de plantas.

La remoción de la vegetación será posterior a la aplicación a las acciones de ahuyentamiento de fauna silvestre, siempre y cuando se haya detectado en la etapa propuesta donde se va a iniciar.

La remoción de vegetación solo podrá realizarse de forma manual o mecánica

FAUNA

Llevar a cabo al inicio de actividades, recorrido por el área de trabajo, con el fin de detectar nidos, madrigueras activas, y ahuyentar a la fauna silvestre presente en la zona; en su caso, realizar un rescate de nido y madrigueras, así como ejemplares de lento desplazamiento, los cuales deberá ser reubicados a sitios seguros en las cercanías del área de afectación.

Hacer del conocimiento de todo el personal involucrado con el proyecto, las disposiciones que las leyes senalan para la protección de la flora y fauna silvestre y las sanciones a que se hacen acreedoras quienes no lo cumplan, especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana 059 de la SEMARNAT, que pudieran observarse en las colindancias del predio.

a). Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto referido. Será responsabilidad de la empresa adoptar las medidas que garanticen el cumplimento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresa contratista.

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

Será necesario que un especialista en fauna participe con el operario de la maquinaria pesada, para que, en caso de ser necesario, rescate y reubique todo aquel ejemplar que no haya podido desplazarse por sí solo hacia otra zona.

PAISAJE

La infraestructura provisional que se coloque (sanitarios), deberá estar en sitios estratégicos y alejados de las vialidades que circundan el sitio del proyecto.

Programa de Vigilancia Ambiental

Clave	Medida o acción	Tipo de medida	Etapa	Indicador	Responsable
Atmosfera					
ATMOSFERA 01	Deberá regarse de ser necesarios los accesos y superficies que propicien la generación de polvos por el tránsito de los camiones y maquinaria.	Mitigación	Preparación del sitio y construcción	1.Cumplimiento de la disposicion Fotografias del cumplimiento	Promovente y contratista
ATMOSFERA 02	Deberá cubrir los vehiculos transportista con lona en buen estado para minimizar que el producto transportado se constituya en una emisión de particulas a la atmósfera durante su traslado.	Mitigación	Preparación del sitio	1.Cumplimiento de la disposición	Promovente y contratista
ATMOSFERA 03	El mantenimiento del parque vehicular se realizara en talleres fuera del área del proyecto y predio prohibiendose cualquier acción de mantenimiento o reparación dentro de la zona de ejecución del proyecto.	Mitigación	Preparación del sitio y construcción	1. Cumplimiento de la disposición	Promovente Y Constructora
ATMOSFERA 04	La circulación de la maquinaria deberá limitarse al sitio del proyecto.	Mitigación	Preparación del sitio y construcción	1. Cumplimiento de la disposicion	Promovente Y Constructora
ATMOSFERA 05	Las actividades de desmonte, carga y transporte de residuos, se realizarán durante los periodos de menor intensidad de vientos.	Mitigación	Preparación del sitio y construcción	1. Cumplimiento de la disposicion	Promovente Y Constructora
ATMOSFERA 06	Las fogatas dentro del polígono para el que se está solicitando autorización en materia impacto ambiental, son improcedentes.	Mitigación	Preparación del sitio y construcción	1. Cumplimiento de la disposición	Promovente Y Constructora
Suelo					
SUELO 01	Los materiales pétreos autorizados que se utilicen en la construcción del proyecto deberán provenir de bancos materiales que cuenten con la autorización	Mitigación	Preparación del sitio y construcción	1. Cumplimiento de la disposicion	Promovente Y Constructora

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

	otorgada por la autoridad correspondiente				
SUELO 02	*Para disminuir el aumento de procesos erosivos y la modificación de las propiedades físicas y químicas del suelo, se delimitarán las áreas que serán afectadas, con el fin de evitar perturbar una mayor extensión de terreno.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposición*	*Promovente Y Constructora*
SUELO 03	*Abstenerse de almacenar por periodos superiores al tiempo solicitado dentro de la MIA-P, montículos de tierra producto del desmonte y/o despalme.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposición*	*Promovente Y Constructora*
SUELO 04	*Los excedentes de tierra o cualquier otro material de desecho al que no se le vaya a dar uso, deberá ser cargado y retirado del sitio del proyecto a sitios de disposición final autorizados.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposición*	*Promovente Y Constructora*
SUELO 05	*La maquinaria por utilizar únicamente debe transitar por las rutas previamente habilitadas y sobre la etapa que de acuerdo con el cronograma se vaya a trabajar.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposición*	*Promovente Y Constructora*
SUELO 06	*Aprovechar el Horizonte A, a fin de conservar y aprovechar dichos suelos en las áreas verdes.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposición*	*Promovente Y Constructora*
SUELO 07	*Hacer uso de los sanitarios ecológicos móviles que se contratarán.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposición*	*Promovente Y Constructora*
SUELO 08	*El combustible deberá ser transportado en vehículos acondicionados para la actividad, surtiendo a la maquinaria pesada en obra, el combustible lo adquirirán en establecimientos autorizados. Tal actividad no podrá realizarse en cualquier área, deberá designarse un lugar específico y acondicionado con una plancha de concreto para evitar infiltraciones al suelo.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposición*	*Promovente Y Constructora*
SUELO 09	*Queda estrictamente prohibido derramar cualquier sustancia líquida que provoque la contaminación del suelo y el agua. En caso de que por accidente se derrame alguna sustancia peligrosa que provoque*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposición*	*Promovente Y Constructora*

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

	contaminación al suelo y el agua, el área afectada deberá ser retirada y depositada a un tambo con tapa debidamente rotulado para que una vez lleno, éste pueda ser transferido a un sitio de disposición final/zona de confinamiento de suelos contaminados.				
SUELO 10	*Evitar en todo momento dejar trapos, botes y cartón impregnado de aceites, grasas o cualquier otro tipo de combustible automotriz sobre el suelo de cualquiera de las etapas de trabajo. Para ello, se deberán colocar dos (2) tambos de 200 litros c/u, con su respectiva tapa y debidamente rotulados, donde se depositara todo tipo de material (ya sea trapo, botes y cartón) impregnado de los residuos peligrosos antes citados, mismos que de forma posterior deben ser llevados a un centro de tiro autorizado.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposición*	*Promovente Y Constructora*
SUELO 11	*Colocación de dos recipientes de plástico con tapa y capacidad de 200 litros c/u para depósito de residuos sólidos que genere el personal durante las jornadas de trabajo. Colocación de letreros de concientización para mantener limpio el sitio y protección de la flora y fauna en el sitio del proyecto y en las zonas aledañas.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposición*	*Promovente Y Constructora*
SUELO 12	*Plática al inicio del proyecto el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposición*	*Promovente*
HIDROLOGÍA 01	*El desmonte quedará restringido a la delimitación del predio del proyecto*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposición*	*Promovente*
HIDROLOGÍA 02	*Colocación de dos recipientes plásticos con capacidad de 200 l c/u para depositar en ellos los residuos sólidos urbanos que genere el personal durante las jornadas de trabajo.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposición*	*Promovente*
HIDROLOGÍA 03	*Instalación temporal de sanitarios móviles (1 por cada 10 trabajadores) dentro del predio.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposición*	*Promovente*

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

HIDROLOGIA 04	Confinamiento en sitios autorizados para disponer de residuos correspondientes al 100% de los mismos que se produzcan durante el proceso de ejecución del proyecto, con el fin de mejorar el drenaje superficial del area del proyecto	Mitigación	Preparación del sitio y construcción	1. Cumplimiento de la disposición	Promovente
HIDROLOGIA 05	Acondicionamiento de las areas verdes para mejorar el drenaje y disminuir su velocidad de los escurrimientos.	Mitigación	Preparación del sitio y construccion	1. Cumplimiento de la disposición	Promovente
HIDROLOGIA 06	El despalme se realizara en los sitios autorizados para la construcción del proyecto las cuales deberan ser previamente delimitadas.	Mitigación	Preparación del sitio y construccion	1. Cumplimiento de la disposición	Promovente
HIDROLOCIA 7	La empresa promovente y/o contratista se haran cargo del transporte de sus residuos durante el desarrollo del proyecto	Mitigación	Preparación del sitio y construcción	1. Cumplimiento de la disposición	Promovente Contratista
Flora 01	Hacer del conocimiento de todo el personal involucrado con el proyecto, los disposiciones que las leyes señalan para la protección de la flora y fauna silvestre y las sanciones a que se hacen acreedoras quienes no lo cumplan, especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana 059, para la cual deberá ejecutarse una capacitación previo al de obras y/o actividades y posteriormente durante el periodo de ejecucion del proyecto.	Preventiva	Antes de la preparación del sitio	Fotografías, lista de asistencia	Promovente
Flora 2	Delimitar el poligono de este proyecto, con una zona de amortiguamiento para afectar únicamente la superficie autorizada	Mitigación	Antes de la preparación del sitio	1. cumplimiento de la disposición	Promovente
Flora 3	a). Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, trafico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto referido. Será responsabilidad de la empresa adoptar las medidas que garanticen el	Preventiva	Antes de la preparación del sitio	1. cumplimiento de la disposición	Promovente

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

	cumplimento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresa contratista.				
FLORA 04	*La remoción de la vegetación quedará sujeta a la delimitación previa de las etapas de trabajo.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio*	*1. Cumplimiento de la disposicion*	*Promovente Responsable técnico del CUSTF*
FLORA 05	*Restringido el uso y empleo de herramientas como machete y hacha. El machete solo podrá llevarse consigo para emplearse en caso muy necesarios.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio*	*1. Cumplimiento de la disposicion*	*Promovente Responsable técnico del CUSTF*
FLORA 06	*La remoción de la vegetación será posterior a las acciones de ahuyentamiento de fauna silvestre, siempre y cuando se haya detectado en la etapa propuesta donde se va a iniciar. La remoción de vegetación solo podrá realizarse de forma manual o mecánica*	*Mitigación*	*Preparación del sitio*	*1.Programa de Rescate y reubicacion de flora*	*Promovente Responsable técnico del CUSTF*
FAUNA 01	*Ejecutar acciones de ahuyentamiento de la fauna silvestre existente en el predio a las zonas aledañas que reunan condiciones similares.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio*	*1.Programa de Rescate y reubicacion de flora*	*Promovente Responsable técnico del CUSTF*
FAUNA 02	*Será necesario que un especialista en fauna participe con el operario de la maquinaria pesada, para que, en caso de ser necesario, rescate y reubique todo aquel ejemplar que no haya podido desplazarse por si solo hacia otra zona.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio*	*1.Programa de Rescate y reubicación de flora*	*Promovente Responsable técnico del CUSTF*
FAUNA 03	*Queda estrictamente prohibido cazar, capturar y/o comercializar con individuos de las especies de fauna silvestre en la zona del proyecto, si como en las áreas aledañas al mismo.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio*	*1.Programa de Rescate y reubicacion de flora*	*Promovente Responsable técnico del CUSTF*
PAISAJE 01	*La infraestructura provisional que se coloque (sanitarios), deberá estar en sitios estratégicos y alejados de las vialidades que circundan el sitio del proyecto.*	*Mitigación*	*Preparación del sitio y construcción*	*1. Cumplimiento de la disposicion*	*Promovente Contratista*

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS.

X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las obras y actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por la construcción del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modifico la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del **proyecto**, de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata**, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4 , 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso Q) y R) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto:

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Conjunto Habitacional y Comercial del Pacífico San Marcos Guerrero"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en la Parcela No 694 Z1 P1/1 del ejido Llano de la Puerta de San Marcos, Municipio de San Marcos, Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Conjunto Habitacional y Comercial del Pacífico San Marcos Guerrero"**, con pretendida ubicación en la Parcela No 694 Z1 P1/1 del ejido Llano de la Puerta de San Marcos, Municipio de San Marcos, Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, *la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 10 años**, para las etapas de preparación del sitio y construcción y **50 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar e esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-**proyectos**", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaria, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaria determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Secretaria, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° inciso R) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos**

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar copia de dicho programa a la PROFEPA, y el acuse de recibo correspondiente a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la **PROFEPA**.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Articulo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

C O N D I C I O N A N T E S:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecologico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente,** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando XII del presente resolutivo.

2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero para su seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución,

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. el **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Guerrero, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

3. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto.**

4. Colocar en un lugar visible**,** un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.

5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia **INAH.**

6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles. a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.

8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente,** deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

9. Que la zona federal marítimo terrestre colindante con el **proyecto** se considera una de las zonas de arribazón para la reproducción de tortugas marinas catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la categoría de especies en peligro de extinción, por tal motivo el **promovente** deberá presentara a esta Secretaria, en un término de **seis meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio. un programa de rescate, manejo y conservación de las especies de tortugas marinas, para los casos especiales cuando se presente a desovar dichas especies enfrente de los terrenos del **proyecto**, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

10. En caso de iluminar las partes externas de las edificaciones del **proyecto**, deberá cuidar que no incida o refleje hacia la playa, especialmente durante los meses de septiembre a enero, a efecto de mantener las condiciones favorables en la zona de playa, para favorecer el arribo de tortugas marinas.

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.

12. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

13. Instrumentar un Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

    a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.

    b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.

    c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.

    d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.

    e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

14. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionada y aplicable a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

15. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la **MIA-P** y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.

16. Deberá implementar las medidas necesarias para prevenir inundaciones, en caso de avenidas extraordinarias provocadas por fenómenos hidrometeorológicos.

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

Al **promovente,** no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

17. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.

18. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

19. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

20. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al **promovente**:

21. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.

22. Realizar la quema de materiales de desecho.

23. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

24. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del **proyecto**.

25. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

26. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

27. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del **proyecto** (especies de la region).

28. infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos).

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente,** deberá:

29. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa debera ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los **seis meses** de antelación al cabo de la vida útil del **proyecto**.

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente,** es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente,** y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solici0tud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente.**

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental. modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente,** de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente,** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente,** deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente

Acapulco de Juárez, Gro., a 03 de diciembre del 2019.

Oficio No. GRO-SGPARN-UGA-00782-2019. REF. 000967.

resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificara la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal[1] de la Semarnat en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales".

[1]En los terminos del articulo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Organica de la Administracion Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecologica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electronica"

[illegible] [illegible] de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT - Para su conocimiento - Mexico, D.F.
[illegible] MANUEL GARCIA GUERRA - Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero - Para su conocimiento - Edificio.
ING. ARMANDO SANCHEZ GOMEZ - Subdelegado de Gestion para la Proteccion Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero - [illegible]@guerrero.semarnat.gob.mx - Para su Conocimiento.- Presente.
[illegible] BERNABE GOMEZ - Jefe de la Unidad Juridica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero - oscar.bernabe@guerrero.semaranat.gob.mx - Para su conocimiento - Presente.
[illegible] MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ - Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx - Para su conocimiento - Presente.
Expediente [illegible] 12/MP-0066/09/19 y clave de proyecto 12GE2019TD049.

ASC/MDJSM/LM